REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**JOSE BENJAMIN MORA RAMIREZ Y OTROS**
DEMANDADO:	**NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y OTROS**
EXPEDIENTE:	**50 001 33 33 001 2018 00445 00**

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora mediante escrito obrante a folios 273 a 285 subsanó la demanda, razón por la cual cumple con los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., el Despacho procederá a su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de REPARACION DIRECTA, presentado a través de apoderado judicial por JOSE BENJAMIN MORA RAMIREZ, EDNA FAYSULY NARVAEZ CONTRERAS y SANDRA PATRICIA AYA MONZÓN, quienes actúan en nombre propio y en representación de sus menores hijos YEISON ANDRÉS MORA NARVAEZ y JOHAN STIVEN MORA AYA; NUBIA ELENA RAMIREZ PEÑA, MARIA NUBIA RAMIREZ GAVIRIA, JOSE DUVÁN MORA AYA y BRAYAN GONZALO GRISALES AYA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, INVERSIONES CLINICA DEL META S.A., ANALAB DEL LLANO S.A.S., IMÁGENES DIAGNÓSTICAS DEL LLANO S.A., UNIDADES MOVILES DE SALUD MOVISALUD Y CIA LTDA integrantes de la UNIÓN TEMPORAL META SALUD II y la COMPAÑÍA ASEGURADORA FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A.".

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,** a los **REPRESENTANTES LEGALES de las sociedades INVERSIONES CLINICA DEL META S.A., ANALAB DEL LLANO S.A.S., IMÁGENES DIAGNÓSTICAS DEL LLANO S.A., UNIDADES MOVILES DE SALUD MOVISALUD Y CIA LTDA, COMPAÑÍA ASEGURADORA FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A."** y la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

   Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

2. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.

3. En atención al Acuerdo Nº PSAA 16 – 10458 del 12 de febrero de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($49.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 44501002937-8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

TERCERO: Reconózcase personería a la Dra. SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines de los poderes obrantes a folios 01 a 09 del expediente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **Nº 16 del 30 de abril de 2019**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria